

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley N° 2627 de 30 de diciembre de 2003, señala que el Resultado Fiscal en cada presupuesto institucional se calculará en base al resultado fiscal (superávit/déficit) y su participación e incidencia en el resultado fiscal global del Presupuesto General de la Nación 2004.

Que según el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, se establece la reducción del gasto en consultorías independientemente de la fuente de financiamiento, especificando que corresponde un 10% de reducción para las partidas 25200 "Estudios e Investigaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión" y 46200 "Estudios y Proyectos para Inversión para Construcciones de Bienes de Dominio Público" del PGN, aprobado para la presente gestión fiscal, debiendo cualquier incremento en las referidas partidas aprobarse mediante Decreto Supremo.

Que mediante el Decreto Supremo N° 27333 de 31 de enero de 2004, se crea el Programa de Financiamiento de Vivienda para establecer y consolidar mecanismos que faciliten el acceso a una vivienda a las familias bolivianas, priorizando aquellas de menores ingresos económicos y, promoviendo la participación privada en su construcción y financiamiento.

Que los Artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 27333, establece que el Programa de Financiamiento de Vivienda será financiado con los recursos provenientes del aporte patronal del 2% al Programa Nacional de Subsidio a la Vivienda ? PNSV, a través de un Fideicomiso a ser constituido con este fin y, que partir de la fecha de publicación del mencionado Decreto Supremo, los recursos serán destinados en su totalidad a dicho Fideicomiso.

Que el Decreto Supremo N° 27525 de 25 de mayo de 2004, complementario al Decreto Supremo N° 27333, establece en el Parágrafo III de su Artículo 7, que los recursos ingresados al Fideicomiso provenientes de la recaudación anual del aporte patronal del 2% al PNSV, podrán ser utilizados hasta un 8 % en gastos de operación y administración del Programa de Financiamiento de Vivienda ? PFV, en función al presupuesto aprobado e inscrito en el PGN para la gestión que corresponde. Que es prioridad del Gobierno Nacional facilitar el acceso de la población de menores ingresos a una vivienda digna; impulsar el adecuado desarrollo de asentamientos humanos; facilitar, abaratar, ampliar y transparentar el financiamiento para acceder a la vivienda; impulsar la ejecución de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano; promover la simplificación administrativa de los procedimientos relacionados con la habilitación y construcción de viviendas e incentivar el desarrollo tecnológico de la construcción.

Que para lograr dicho objetivo se requiere la implementación del PFV de manera inmediata, ejecutando las políticas de vivienda creadas para el mismo.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. Se autoriza y aprueba la inscripción de recursos para la gestión 2004 en la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" por un monto de Bs 2.757.646.- (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS) a favor del Programa de Financiamiento de Vivienda ? PFV, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, financiado mediante el traspaso presupuestario interinstitucional del TGN.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro.
FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Carlos Silvestre Alarcón Mondonio Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Guillermo Torres Orías, Maria Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.